No. 4151.010.26.1.1590.2021

CONTRATANTE: DISTRITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

NIT No. 890.399.011-3

ORDENADOR GASTO: NÉSTOR MARTÍNEZ SANDOVAL

PROVEEDOR: ROCALES Y CONCRETOS S.A.S.

NIT No. 800.205.166-7

OBJETO: SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE MDC-19 PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS A CARGO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE SANTIAGO DE CALI.

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato es de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.999.697.698) IVA incluido y demás tributos, costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del Contrato.

Entre los suscritos NÉSTOR MARTÍNEZ SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía No. 16.607.744 de Cali (V), quien actúa en calidad de Secretario de Infraestructura de la Alcaldía de Santiago de Cali, identificada con NIT. No. 890.399.011-3 según Decreto de Nombramiento No. 4112.010.20.1854 del dos (02) de octubre de 2020 y acta de posesión No. 0558 del dos (02) de octubre de 2020, en concordancia con el Decreto No. 4112.010.20.0115 de febrero veintiocho (28) de 2019 y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto reglamentario 1082 de 2015 y especialmente por lo dispuesto en el manual de contratación de la Alcaldía de Santiago de Cali, quien en lo sucesivo se denominará Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura, por una parte y CLAUDIA INES PABON MOSQUERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.953.797 de Cali (V), actuando en representación de ROCALES Y CONCRETOS SAS identificada con NIT. No. 800205166-7 quien para los efectos del presente Contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro, previo el cumplimiento del procedimiento establecido para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 4151.010.32.1.1497.2021, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

1. Que la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura es responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de las vías urbanas y rurales de la ciudad, con el propósito de garantizar óptimos estándares de movilidad para el transporte público y el particular. Por lo cual una adecuada y oportuna estrategia del mantenimiento de la malla vial contribuye positivamente a la calidad de vida de los habitantes, especialmente en materia vehicular, peatonal y de salubridad,

2. Que para la recuperación de las vías se requiere el suministro de mezcla asfáltica en caliente MDC-19, para el mantenimiento de las mismas en la ciudad de Cali, las cuales están a cargo de la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Santiago de Cali, para realizar actividades de mantenimiento vial con personal del Grupo Operativo de la Secretaría de Infraestructura. La estrategia institucional de mantenimiento se enfoca de manera principal a la recuperación de las vías en regular estado y a la reconstrucción de las vías en mal estado; por lo cual, para el desarrollo normal de las actividades y el cabal cumplimiento de la misión institucional, se hace indispensable dotar al grupo operativo del suministro de mezcla asfáltica en caliente MDC-19 con el objetivo de mantener en buen estado las vías que conforman la malla vial de Santiago de Cali,

3. Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones,

4. Que, para satisfacer la necesidad expuesta, el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura desarrolló los respectivos estudios y documentos previos que justifican la contratación y los factores establecidos para la selección del CONTRATISTA de forma objetiva,

5. Que de la Oferta del Proponente ROCALES Y CONCRETOS SAS resultó adjudicatario del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Definitivo del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 4151.010.32.1.1497.2021.

6. Que por medio de la Resolución 4151.010.21.1.0356.2021 del veintiséis (26) de noviembre del 2021, proferida por el ordenador del gasto de la Secretaría de Infraestructura, se adjudicó el mencionado proceso de selección.

Por lo anterior, las partes celebran el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del Contrato es SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE MDC-19 PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS A CARGO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE SANTIAGO DE CALI.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO: Las actividades específicas a desarrollar en el Contrato son las siguientes: 1). Garantizar el suministro de mezcla asfáltica en caliente MCD-19 para el mantenimiento de las vías a cargo de la Secretaria de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Infraestructura de Santiago de Cali, cumpla con las especificaciones descritas en la ficha técnica publicada para el presente proceso y normas técnicas del INVIAS, así:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	UND	CANTIDAD MÍNIMA
1	Mezcla Asfáltica MDC-19 Tipo INVIAS.	M3	6.072

En caso de no cumplir con ellos, la administración procederá a rechazar el suministro sin que ello dé lugar a indemnización alguna. 2). Realizar el suministro en planta de mezcla asfáltica densa en caliente, de referencia MDC-19, según las cantidades solicitadas durante la ejecución del contrato y hasta por la cantidad total contratada. 3). Cumplir a cabalidad con lo establecido dentro del PLAN DE SUMINISTRO y la programación de actividades que defina la entidad. 4). Entregar la mezcla asfáltica densa en caliente MDC-19 en óptimas condiciones de calidad y temperatura para su empleo en vías públicas. 5). Disponer los equipos de protección personal y de seguridad industrial para el personal encargado de entregar la mezcla asfáltica densa en caliente MDC-19. 6). Disponer en planta la cantidad de mezcla asfáltica densa en caliente solicitada por la entidad para un Suministro mínimo diario de mezcla asfáltica tipo MDC-19 de acuerdo al PLAN DE SUMINISTRO y la programación de la entidad, independientemente si el día de la semana es hábil o no. 7). Designar al personal encargado de coordinar con el personal de la entidad el suministro del material, quien deberá tener el poder de decisión en cuando a autorizaciones de programación y despacho de mezcla en la planta, de preferencia el jefe de producción de la planta. 8). Disponer el funcionamiento de la planta de producción de mezcla asfáltica densa en caliente, todos los días de la semana y en horario hábil de 8 a.m. a 6 p.m., con el fin de proveer el material a la entidad. 9). Según requerimiento previo de la entidad, garantizar el funcionamiento de la planta y el servicio de suministro de mezcla asfáltica MDC-19 para la entidad en días festivos, dominicales y horario nocturno, sin costo adicional alguno para la entidad. 10). Proveer un espacio adecuado de trabajo para la permanencia del funcionario de la entidad encargado de la coordinación del cargue de material y permitirle conexión a Internet para manejar el aplicativo “MANTENIMIENTO VIAL”. 11). Garantizar conexión a internet en la planta para el acceso al aplicativo “MANTENIMIENTO VIAL” por parte del funcionario de la entidad, durante su permanencia en la planta, durante el cargue de material. 12). Garantizar el acceso de los equipos de transporte dispuestos por la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA para la recolección y transporte del material asfáltico, los cuales no podrán estar sujetos a demoras mayores de una (1) hora para el cargue correspondiente y salida de la planta. 13). Realizar con sus propios recursos y equipos el cargue de la mezcla MDC-19 en los vehículos (volquetas) de la Secretaría de infraestructura y conforme a la programación de suministro, evitando demoras o dilaciones, en un término máximo de 15 minutos por vehículo. 14). Asumir el pago de multas con ocasión de la demora en el despacho del material, cuando el término supere una hora de espera por vehículo de la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

entidad en la planta del contratista. 16). Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo al pliego de condiciones y de conformidad con la propuesta presentada por el contratista. 17). Reemplazar la mezcla MDC-19 que no cumpla con las especificaciones técnicas exigidas por INVIAS y la Secretaria de Infraestructura de Santiago de Cali, dentro del día hábil siguiente a la fecha de comunicación que en tal sentido realice la dependencia, a través del supervisor del contrato. 18). Informar oportunamente a la Secretaría de infraestructura sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato de suministro. 19). Ejecuta todas las pruebas y los ensayos de laboratorio especificados en el presente documento técnico y en lo dispuesto en el artículo 450-13 de las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del Instituto Nacional de Vías. 20). Suministrar a la Secretaria de Infraestructura, muestras testigo de la mezcla asfáltica entregada, con el objetivo de constatar los resultados de laboratorio entregados como control de calidad, por cada lote de producción. 21). Entregar oportunamente al supervisor, informes que se soliciten sobre cualquier aspecto del contrato. El suministro de la mezcla asfáltica por parte del CONTRATISTA, estará supeditado a las necesidades que la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA requiera, según el PLAN DE SUMINISTRO y la programación de actividades que defina la entidad.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.999.697.698) incluido IVA discriminado así: valor antes del IVA correspondiente a la suma de DOS MIL QUINIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON M/CTE. ($2.520.754.368) y valor del IVA del 19% correspondiente a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($478.943.330) y demás tributos, costos directos e indirectos relacionados con la adjudicación, ejecución y liquidación del Contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: La cantidad contratada de suministro de mezcla asfáltica en caliente MDC-19, para el mantenimiento de las vías de la ciudad de Cali a cargo de la Secretaria de Infraestructura. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE, los bienes objeto del Contrato de conformidad con las cantidades y los precios unitarios contenidos en su propuesta económica, el cual para todos los efectos de este Contrato es parte integral del mismo, PARÁGRAFO TERCERO: Los impuestos y retenciones que surjan del presente Contrato corren por cuenta del CONTRATISTA; la Secretaria de Infraestructura hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El Distrito de Santiago de Cali Secretaría de Infraestructura cancelará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 3600008991 de fecha 14 de octubre de 2021 y por valor de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000.000). El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

presupuestales. La Entidad Estatal Contratante pagará al CONTRATISTA así: Pagos parciales hasta completar el 90% del valor total del contrato, mediante la presentación de actas mensuales de las cantidades efectivamente suministradas a la Alcaldía de Santiago de Cali y aprobadas por el supervisor del contrato y un pago final correspondiente al 10% del valor total del contrato, al momento de recibo final a satisfacción, por parte del supervisor del contrato. La cancelación de los recursos se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar: i). Factura con el cumplimiento de los requisitos legales; ii). Acta de recibo parcial y/o final según corresponda, firmada por el supervisor y recibida a satisfacción por parte de la Entidad; iii). Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del Contrato; iv). Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. De todas formas, se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.).

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1). Conoce y acepta los documentos del proceso de selección, entiéndase análisis del sector, estudios previos, pliego de condiciones y todos sus anexos, adendas, informes de evaluación, oferta del CONTRATISTA y resolución de adjudicación entre otros, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 2). Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3). Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4). El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5). El CONTRATISTA está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6). El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 7). El CONTRATISTA durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final, cumpliendo con el cronograma establecido. 8). El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este Contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 9). El CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo estimado de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 o hasta agotar disponibilidad presupuestal, término que será contado a partir del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionada por el artículo 23 de la Ley 1150

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

de 2007. Los bienes objeto del presente Contrato de suministro se entregarán al Distrito de Santiago de Cali en los sitios determinados por la Secretaría de Infraestructura dentro de los horarios designados por el supervisor del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. En adición a los derechos establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 1). Recibir una remuneración por los bienes entregados de conformidad con los términos pactados en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista se encuentra obligado a: a. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad. b. Suministrar los bienes de conformidad con las condiciones técnicas exigidas por INVIAS y de conformidad con lo ofrecido en su propuesta y de acuerdo al plan de suministro y /o programa de actividades que defina la entidad. c. Suscribir el acta de inicio dentro de los términos previstos en el Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la Ley (Articulo de 41 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). d. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Distrito Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura, por conducto del servidor público que ejercerá la supervisión del contrato. e.Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, obligándose desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al sistema General de seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales), así como los aportes parafiscales (siempre que aplique). f. Mantener vigentes las garantías contractuales. g. Durante el período de la garantía obligatoria o la ejecución del contrato, el contratista deberá solucionar los inconvenientes que reporte la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura, en un lapso no mayor a 48 horas. h. Designar de su personal al empleado que se encargue de atender en forma directa los requerimientos de la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura durante la ejecución del contrato. i. Disponer de la capacidad técnica, logística y humana adecuada que le permita garantizar el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato. j. Responsabilidad del Contratista. De acuerdo con los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, el contratista responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que él incurra durante la ejecución del contrato. k. Las demás inherentes al objeto del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS GENERALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. En adición a los derechos establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 1). Revisar, rechazar y solicitar los ajustes o cambios a los bienes entregados que no correspondan con el objeto contractual. 2). Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato, establecidas por la Ley 80 de 1993 con sus modificaciones y adiciones. 3). Hacer uso

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. a. La Entidad estatal se obliga a: Designar al personal encargado de ejercer la supervisión del contrato. b. Cancelar al Contratista la cantidad y valor acordado en el presente contrato de conformidad con la forma de pago y valor contratado. c. Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. d. Verificar a través del personal encargado de la supervisión del contrato, el cumplimiento de los aportes a seguridad social del contratista en los términos de ley. e. Efectuar los pagos en los términos estipulados. f. Verificar que el contratista cumpla con la obligatoriedad de efectuar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. g. Suministrar la información necesaria para la ejecución del contrato al contratista. h. Liquidar el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato, por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. El Distrito de Santiago de Cali Secretaría de Infraestructura puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 1993, cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD. El Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente Contrato, el Distrito de Santiago de Cali Secretaría de Infraestructura puede adelantar el procedimiento establecido en la Ley e imponer las siguientes

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

multas: 1). Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido, uno por mil (1/1000) por cada día calendario de atraso. 2). Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución del servicio, pagará una multa del uno por mil (1/1000) sobre el valor del Contrato por cada día calendario de retraso. 3). Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del supervisor impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar se aplicará el uno por mil (1/1000) del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza EL CONTRATISTA, se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA en las actas a cobrar y de ser procedente, en el Acta Final.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a nombre del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. El CONTRATISTA se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del Contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

RIESGOS	DESCRIPCIÓN	%	VIGENCIA
Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015)	Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista	20%	Por la duración del contrato y seis meses mas
Pago salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales (Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015)	Prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	5%	Por la duración del contrato y tres años mas
Calidad del Bien (Artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015)	Calidad del bien a suministrar	20%	Por la duración del contrato y seis meses mas

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Calidad del servicio (Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015)	Calidad del servicio prestado	20%	Por la duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía.
Responsabilidad Civil Extracontractual (Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015)	Daño físico o pérdida total o parcial que se pueda presentar en la ejecución del objeto contractual	200 SMMLV	Con vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato, contada a partir de la fecha de suscripción

El CONTRATISTA se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo de ejecución del Contrato y el tiempo adicional exigido por la Secretaría de Infraestructura.

El CONTRATISTA debe presentar dentro del siguiente día hábil a la firma del presente Contrato las garantías a favor de del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA es una Entidad independiente del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN. El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdocon la Ley y la Jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Distrito de Santiago de Cali Secretaría de Infraestructura Nombre: NÉSTOR MARTÍNEZ SANDOVAL Cargo: Secretario de Infraestructura Dirección: Avenida 2 Norte #10 - 70. Cali - Valle del Cauca - Colombia. Teléfono: 6617080 Correo electrónico: contratacioninfraest@cali.gov.co	Nombre: CLAUDIA INES PABON MOSQUERA Cargo: Representante Legal ROCALES Y CONCRETOS SAS Dirección: CALLE 6N NUMERO 2N36 OFICINA 516 EDIFICIO EL CAMPANARIO Teléfono: 6680042 – 31953797 - 3148888738 Correo electrónico: gerencia@rocalesyconcretos.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA a favor del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura, estará a cargo del supervisor que será designado por el Ordenador Gasto de la Secretaría Infraestructura.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: 1). Los estudios y documentos previos. 2). El Pliego de Condiciones del proceso de selección No. 4151.010.32.1.1497.2021, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 3). La oferta presentada por el CONTRATISTA. 4). Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 5). Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600008991 de fecha 14 de octubre de 2021 y por valor de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($3.000.000.000).

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la aprobación de las garantías de que trata la cláusula décima séptima y la acreditación de encontrarse el CONTRATISTA al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en Santiago de Cali y el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL CONTRATANTE,	EL CONTRATISTA,
NÉSTOR MARTÍNEZ SANDOVAL SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	CLAUDIA INES PABON MOSQUERA ROCALES Y CONCRETOS S.A.S.

Elaboró: Ingrid Catherine Reina Valderrama - Abogada Contratista S.I.
Revisó: Diana Marcela León Núñez- Asesora Despacho S.I.

Nota: El presente documento no se imprime en físico dado que se entiende valido con la firma electrónica que se realiza a través del flujo de aprobación de la plataforma en mención.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.